

11 2007

**Denegatoria inscripción Candidaturas a
Diputados Asamblea Legislativa
Partido Popular – DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas del uno de febrero de dos mil doce.


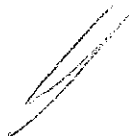

Por recibido el escrito firmado por el señor José Orlando Arévalo Pineda, en su carácter de Secretario General Nacional y Representante Legal del Partido Popular (PP), mediante el cual pretende subsanar las prevenciones realizadas a su solicitud de inscripción de la planilla de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por la circunscripción de Morazán.

Previo a resolver lo pertinente, este Tribunal estima necesario hacer las consideraciones siguientes:

I. Por resolución de las veinte horas y siete minutos del veintitrés de enero del presente año, se previno al Representante Legal del instituto político Partido Popular, señor José Orlando Arévalo Pineda, y a la planilla de candidatos por la circunscripción electoral departamental de Morazán que subsanaran, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, algunas deficiencias advertidas en su solicitud de inscripción.

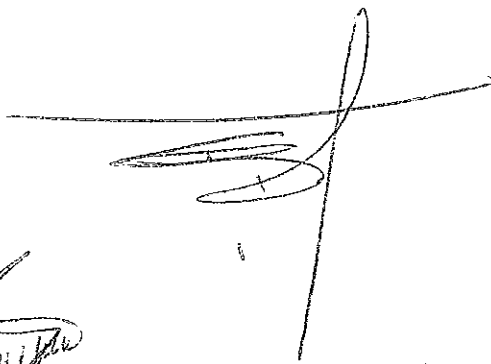
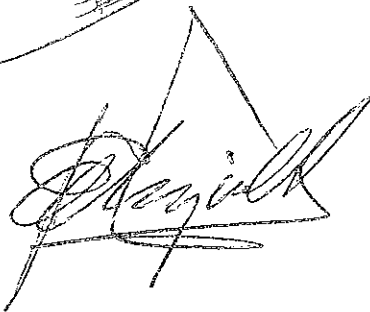
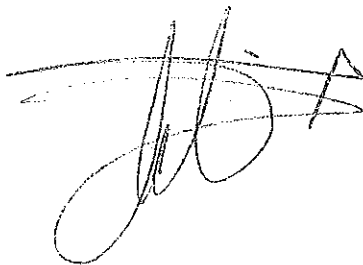
Con el escrito relacionado, el representante legal del PP ha adjuntado la siguiente documentación: certificación de partida de nacimiento de la señora Secia Esperanza Pereira de Perla; solvencias del impuesto sobre la renta de todos los integrantes de la planilla, excepto del señor Jaime Ulises Perla Flores; solvencias municipales de Oscar Roberto Perla Lagos y María Marina Márquez Molina; y los finiquitos de Corte de Cuentas de todos los integrantes de la planilla.

II. A partir de la presentación de la documentación relacionada, se ha dado cumplimiento parcial a la prevención que este Tribunal realizó, pues se mantuvo la deficiencia de la solvencia del impuesto sobre la renta del señor Jaime Ulises Perla Flores, con lo que no puede incluirse en la citada planilla y, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 198 inciso 2º del Código Electoral (CE), que exige la presentación

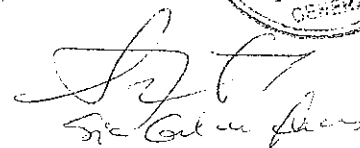


de planillas completas para el cargo de diputados a la Asamblea Legislativa en la circunscripción que se trate, debe denegarse la inscripción de la misma.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución, y de conformidad con los artículos 198, 199, 215 y 349 del Código Electoral; este Tribunal RESUELVE: (a) Deniégase la inscripción de la planilla de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa presentada por el Partido Popular (PP), para el departamento de Morazán; y, (b) Notifíquese.



Ante M. r.


Se Cumple